

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA, recaído en el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, con el objeto de prohibir que se informe sobre las deudas contraídas para financiar la educación en cualquiera de sus niveles.

BOLETÍN N° 12.415-04.

HONORABLE SENADO,

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS:

La Comisión Mixta, constituida en conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponer la forma y modo de resolver las divergencias surgidas entre el Senado y la Cámara de Diputados durante la tramitación del proyecto de ley de la referencia, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Yasna Provoste y señores Juan Ignacio Latorre, Carlos Montes y Jaime Quintana.

- - -

La Cámara de Diputados, cámara revisora, en sesión celebrada el día 21 de enero pasado, designó como miembros de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señorita Camila Rojas y señores Jaime Bellolio, Hugo Rey, Juan Santana y Mario Venegas Cárdenas.

El Senado, por su parte, en sesión celebrada con la misma fecha del año en curso, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Senadores que conforman su Comisión de Educación y Cultura, vale decir, a los Honorables Senadores señoras Yasna Provoste y Ena Von Baer y señores José García Ruminot, Juan Ignacio Latorre y Jaime Quintana.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 22 de enero 2020, con la asistencia de los Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot, Latorre y Navarro, y Diputados señorita Rojas y señores Bellolio, Rey y Saldívar.¹ En dicha oportunidad, la unanimidad de sus integrantes presentes eligió como Presidente al Honorable Senador señor Latorre.

A la sesión celebrada por la Comisión Mixta asistió, además de sus miembros, **el Honorable Senador señor Elizalde.**

- - -

¹ Cabe hacer presente que para los efectos de la constitución de la Comisión Mixta el Diputado señor Santana y Senador señor Quintana, fueron reemplazados, respectivamente, por el Diputado señor Saldívar y Senador señor Navarro, como se ha consignado.

DESCRIPCIÓN DE LA NORMA EN CONTROVERSIA Y ACUERDO DE LA COMISIÓN MIXTA

El Senado aprobó, en primer trámite constitucional, un proyecto de ley que modifica la ley número 19.628, sobre protección de la vida privada. La referida modificación se configura a través de un artículo único y una disposición transitoria.

En el segundo trámite constitucional la Honorable Cámara introdujo modificaciones al proyecto aprobado en el primer trámite, todas las cuales fueron rechazadas por Senado, en tercer trámite constitucional, las que se describen a continuación.

Artículo único

La primera de las normas en controversia incorpora en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas”, lo siguiente: “tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles;”.

La Honorable Cámara, en el segundo trámite, la suprimió.

Por su parte el Senado, en el tercer trámite, rechazó la supresión de la Cámara.

Dando inicio a su cometido, **el Honorable Diputado señor Bellolio** expresó que el objeto de las enmiendas introducidas por la Cámara referidas al artículo único aprobado por el Senado, relativas a las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, como aquellas contraídas con bancos e instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.097, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios de educación superior administradas por Corfo, están referidas, en lo sustantivo, a la frase final que declara lo siguiente: “con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles.”.

Esto último implica, según dijo, que se abre una posibilidad para generar fraudes, pues basta afirmar tener un crédito de consumo adquirido en esa calidad y que se manifieste que se utilizará en educación para que no pueda ser publicado. Lo anterior no necesita ser comprobado, pues sólo bastaría la declaración de interés en ese sentido.

Recordó que, en la Cámara, luego de escuchar las exposiciones de estudiantes y otros representantes del sector, hubo acuerdo en que todas las deudas de educación superior a la que se refieren las leyes citadas, se sumen las que se contraen con la universidad o los respectivos centros de estudio.

De acuerdo con los argumentos señalados, reponer la regulación aprobada por el Senado genera efectos contrarios a lo que pretende en rigor la iniciativa, ampliando el costo de los créditos o la generación de otros, nuevos, para las deudas que los estudiantes quieran contraer en el futuro.

Por su parte, el **Honorable Senador señor García Ruminot** fue de la idea de reponer el texto aprobado por el Senado para el artículo único, pero suprimiendo la frase final a la cual se ha hecho referencia precedentemente. La razón de ello dice relación con el hecho de que al momento de estudiar la iniciativa en la Comisión de Educación y Cultura del Senado se hizo mención a las mismas razones que ha expuesto el Honorable Diputado señor Bellolio, en el sentido de que escapa a la intención de la iniciativa, esto es, que tanto las deudas del CAE como las del crédito universitario no se publiquen. Concordó en que la alusión a “cualquier deuda” puede resultar un espacio para otros efectos que no son parte del proyecto en informe.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Navarro** afirmó que la deuda contraída por concepto del CAE no será posible pagarla por los estudiantes deudores; de ahí que el tema referido a la información se refiere sólo a una parte del problema, puesto que no existe otra salida, en su opinión, que la condonación para quienes contrajeron obligaciones con esta causa. Además, hay que tener presente que muchos de ellos no terminaron sus carreras, por lo que hay que retomar el tema de fondo se relaciona con el CAE, el que es administrado por los bancos e instituciones financieras. Dijo que el 43% de los deudores no está en los registros de la banca privada, sino que de la Tesorería General de la República (el Estado), situación que debe ser corregida y encontrar las soluciones pertinentes.

Asimismo, señaló que la situación más grave que afecta a los deudores del CAE es que no pueden conseguir empleo en razón de las exigencias que se realizan para ello, dentro de las que se encuentra el certificado de antecedentes financieros, lo que genera un círculo perverso en razón de que no pueden cumplir con sus obligaciones por no tener trabajo. De ahí, concluyó, que el texto aprobado por el Senado en el primer trámite constitucional constituye una herramienta a fin de enfrentar estos problemas.

Enseguida, el **Honorable Diputado señor Rey** expresó que algunos de los créditos de consumo que se contraen son destinados efectivamente para estudiar. Sin perjuicio de lo anterior, de aprobarse el proyecto tal cual lo sugiere el Senado se restringe la posibilidad de que los estudiantes puedan acceder a ese tipo de créditos para otros fines; puesto que el banco elevará la cantidad de requisitos para su

aprobación dado que no serán publicados y la posibilidad de recupero será menor.

El **Honorable Diputado señor Bellolio**, como forma y modo de resolver la controversia entre ambas Cámaras sobre esta materia, formuló una proposición para reemplazar la frase final del artículo único aprobado por el Senado (“ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional en cualquiera de sus niveles”) por otra del siguiente tenor:

“ni créditos otorgados por las instituciones de educación superior”.”.

- Puesta en votación, la proposición fue rechazada por mayoría de votos. Se pronunciaron en contra la Honorable Senadora señora Provoste y los Honorables Senadores señores Latorre y Navarro y Honorables Diputados señorita Rojas y señor Saldívar. Votaron a favor el Honorable Senador señor García Ruminot y los Honorables Diputados señores Bellolio y Rey.

La **Honorable Senadora señora Provoste** dijo que este es un proyecto que, si bien no soluciona todos los problemas que se quisiera, al menos apunta a la prohibición de informe en el registro de deudores a los que tienen deudas por concepto de educación. Lo anterior, a su juicio, es importante considerarlo puesto que muchos de los que hoy están aquejados por este problema de haber estudiado hace dos años a la fecha, gozarían del beneficio de la gratuidad y, por lo tanto, no estarían enfrentados al problema que se trata de remediar, en parte, a través de esta iniciativa legal. Es decir, jóvenes que, incluso pagando, son informado en el DICOM con todos los efectos que ello implica.

Fue de opinión que la norma aprobada por el Senado constituye un primer esfuerzo para la solución del problema en debate que, como se ha dicho, requiere de un estudio más profundo.

Solicitó dejar constancia de que el proyecto sólo se refiere a la educación formal en cualquiera de sus niveles.

De acuerdo con los argumentos expresados, sugirió, como forma y modo de resolver la controversia entre ambas Cámaras en esta norma, agregar luego de la oración final del texto aprobado por el Senado, a continuación de la frase “un servicio educacional” la palabra “formal”, con el objeto de limitar a este formato educacional y no a otro tipo de procesos educativos.

- Puesta en votación la sugerencia de la Honorable Senadora señora Provoste, resultó aprobada por mayoría de votos. Por la afirmativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores García Ruminot, Latorre y Navarro y Honorables Diputados señorita Rojas y Saldívar. Votaron en contra los Honorables Diputados señores Bellolio y Rey.

Artículo transitorio

El texto aprobado por el Senado contiene un artículo transitorio que prescribe lo siguiente:

“Artículo transitorio. - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.”.

En el segundo trámite constitucional, la Honorable Cámara incorporó, a continuación del punto final, que pasó a ser seguido, la siguiente oración:

“En ningún caso esto podrá entenderse como la extinción de la deuda.”.

En el tercer trámite, el Senado rechazó la modificación descrita.

Sobre esta norma, **el Honorable Diputado señor Bellolio** dijo que el sentido del texto se mantiene igual, salvo una frase que, en su opinión, es de la mayor importancia, que señala que “En ningún caso esto podrá entenderse como la extinción de la deuda.”. Explicó que el análisis que se hizo en su oportunidad fue que en el caso de que los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenen y comuniquen información, también pudiera comprender a los que tienen el rol de acreedores, que puede ser una universidad, un banco u otra entidad financiera, los que también deben contar con su propia información la que debe comunicar, pero de manera diferente a como lo hace el Boletín Comercial o el DICOM; pero sí tiene que hacerlo para hacer exigible la deuda.

Por ello, añadió, si se subentiende que a ellos se les exige la obligación de retirar toda la información respecto de sus deudores, implica una forma de extinguir la deuda. Luego, en su opinión, el objeto (y la idea matriz) de este proyecto consiste en una cuestión diferente.

El Honorable Senador señor García Ruminot concordó con la norma que incorporó la Honorable Cámara, por lo que sugirió aprobarla en esos términos.

- **Puesta en votación la enmienda de la Honorable Cámara, se produjo un empate a cuatro votos. Se pronunciaron en contra la Honorable Senadora señora Provoste y señor Navarro y Honorables Diputados señorita Rojas y señor Saldívar. Votaron a favor los Honorables Senadores señores Latorre y García Ruminot y los Honorables Diputados señores Bellolio y Rey.**

- Repetida la votación de acuerdo con el artículo 182 del Reglamento del Senado, la propuesta fue rechazada por mayoría de votos. Por la negativa se pronunciaron los Honorables Senadores señora Provoste y señores Navarro y Latorre y Honorables Diputados señorita Rojas y señor Saldívar. Votaron a favor el Honorable Senador señor García Ruminot y los Honorables Diputados señores Belloio y Rey.

- Como consecuencia de lo anterior, y, con la misma votación, se aprobó la norma del Senado del primer trámite constitucional, en sus mismos términos.

La Secretaría de la Comisión, en relación con el mérito del debate, hizo presente que, con ocasión de la discusión de esta materia en el primer trámite constitucional, durante el debate en la Comisión de Educación y Cultura, se tuvo presente que tanto la prohibición de informar como la eliminación de los datos que considera la regulación de la norma transitoria en caso alguno implica que se extinga la deuda, sino solamente una restricción a su comunicación.

- - -

PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA

En mérito de lo expuesto y de los acuerdos adoptados, la Comisión Mixta tiene el honor de proponer, como forma y modo de resolver las diferencias entre ambas Cámaras del Congreso Nacional, aprobar el texto propuesto por el Senado en el primer trámite constitucional, según se detalla a continuación:

Artículo único

Aprobar el siguiente texto:

“Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas”, lo siguiente: “tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional **formal** en cualquiera de sus niveles;”.

Artículo transitorio

Aprobar el siguiente:

“Artículo transitorio. - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.”.

- - -

A título meramente informativo, cabe hacer presente que, de ser aprobada la proposición de la Comisión Mixta, el texto de la iniciativa legal quedaría como sigue:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, a continuación del punto y coma que sigue a la frase “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas”, lo siguiente: “tampoco las deudas contraídas con instituciones de educación superior de conformidad a las leyes números 18.591 y 19.287, ni aquellas adquiridas con bancos o instituciones financieras de conformidad a la ley N° 20.027, o en el marco de las líneas de financiamiento a estudiantes para cursar estudios en educación superior, administradas por la Corporación de Fomento de la Producción, ni alguna deuda contraída con la finalidad de recibir para sí o para terceros un servicio educacional **formal** en cualquiera de sus niveles;”.

Artículo transitorio. - Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia a partir de los ciento ochenta días posteriores a la publicación de la misma. Los responsables de los registros o bancos de datos personales que almacenan y comunican información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo anterior deberán eliminar todos los datos relacionados con éstas, en el plazo señalado anteriormente.”.

- - -

Tratado y acordado en sesión celebrada el día 22 y de enero 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Ignacio Latorre Riveros (Presidente), señora Yasna Provoste Campillay y señores José García Ruminot y Alejandro Navarro Brain y Honorables Diputados señorita Camila Rojas Valderrama y señores Jaime Bellolio Avaria, Hugo Rey Martínez y Raúl Saldívar Auger.

Sala de la Comisión Mixta, a 27 de enero de 2020.

Francisco Javier Vives Dibarrart
Secretario de la Comisión Mixta